1179

Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

COPIA INFORMATIVA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1343-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 01 de Septiembre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante Ticket de expediente N°17465 de fecha 10.06.16, por la Sra. María Hermelinda Abad Rivera identificada con DNI N° 42843618, en contra del Acta de Fiscalización N°579-2016/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N°453-2016/MPS ambas de fecha 21.07.16; el informe N°96-2016/MPS-GSCGRD-SCM-UFIM-b.j.m.e de fecha 22.07.16; el informe N°1078-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 26.07.16; el informe N°032-2016/MPS-SGCM-US-ST-DACT de fecha 09.08.16; el informe N°1361-2016/MPS-GSCy GRD-SGCM-US de fecha 18.08.16; el informe N°1818-2016-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 26.08.16; y.

CONSIDERANDO:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
V° B°
SULLANA

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (…) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (…)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 21 de Julio del 2016 la persona de Brigi J. Morán Castro (fiscalizador municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al establecimiento denominado Cabinas de Internet "Fabiolita" ubicado en Calle Alejandro Dioses Mz K Lt 20 sector vencedores 15 de abril-Sullana siendo atendida por la propietaria Sra. María Felicita Lévano de Vásquez identificada con DNI N°00420628, tal como le fue manifestado al Fiscalizador donde se pudo constatar que dicho establecimiento no contaba con la respectiva Licencia de Funcionamiento, además se pudo observar 04 computadoras las mismas que estaban siendo utilizadas por clientes, tal como se pudo constatar en la Notificación de Cargo N°453-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N°579-2016/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 21.07.16.

Que el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N°17465 de fecha 10.06.16 sustentando su pedido alegando que cumple con levantar la observación impuesta mediante Acta de Fiscalización, motivo por el cual solicita nueva fiscalización a fin de acreditar el cumplimiento con cerrar el negocio de Cabinas de Internet . Cumpliendo con subsanar la infracción al cerrar temporalmente hasta cumplir con el trámite para su funcionamiento dentro del plazo establecido.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: *El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennizacion de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.*

Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de la presunta infractora Sra. María Felicita Lévano de Vásquez identificada con DNI N°00420628 propietaria del establecimiento denominado Cabinas de Internet "Fabiolita" ubicado en Calle Alejandro Dioses Mz K Lt 20 sector vencedores 15 de abril-Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con **Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL"**, imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 25% de la UIT.

Que, el administrado presenta documentos que inician el trámite de solicitud de la respectiva Licencia de funcionamiento, debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", entiéndase por tal descripción típica, a que el administrado no cuenta con dicho permiso y/o autorización municipal para prestar servicio al público. Debiendo señalar que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el ***articulo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos***; *lo cual en el presente caso no ha sucedido.*

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N°17465 de fecha 10.06.16, por la Sra. María Hermelinda Abad Rivera identificada con DNI N° 42843618, denominado Cabinas de Internet "Fabiolita" ubicado en Calle Alejandro Dioses Mz K Lt 20 sector vencedores 15 de abril-Sullana", por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. María Felicita Lévano de Vásquez identificada con DNI N°00420628, propietaria del establecimiento denominado Cabinas de Internet "Fabiolita" por la presunta comisión de la infracción signada con código D - 501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Juan Velasco Alvarado N°546-Lima.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/aijz.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES